

Quinta y Andrea Tente Soltera y de buen Sexu  
y an de estar en esta Ciudad el dia 1.º de Mayo  
o antes como quisiere don de tomaran. Mientras sele  
dan sus vestidos y camas. Un R. y Ongan, y de que  
debe vestidos y parada su Muerta, R. y medio y un par  
por que a creydo su Mag. ala Infanteria Medica  
Real para nuevo a Regiamenro, Los que cumplidos  
años sequieren volver sus Casas, Seles dara lize  
cia para ellos, y este Vestimiento es privativo  
mente para estas fronteras, Con que nunca los Solda  
se apartan mucho de sus Casas.

El tiempo estava muy adelantado por que mi enferme  
dad nomeada lo lugar a, anticipar esta diligencia  
y es preciso que Oms y la Justicia se apliquen luego  
go, a esta diligencia para que no se haga falta, por  
dho dia, precizando a los que le tocara la suerte  
Venida, Don Cargo a Oms se haga el Padron de los  
tenes y el Sorteo con aquella Justificacion que pide la  
materna. Sin dar lugar a que mas ni que la arde  
deponer tenga lugar en este Caso, por que se proce  
contra las Justicias o diputados y conitaxe no aue  
procedido. En esto como deuen. nro. S. G. a Oms  
D. enm. S. G. Muzia y Feb. 1742 =

Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

8. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

